

REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.002
(De 05 de enero de 2023)

Por la cual se establecen medidas y criterios de asignación sobre la Recomendación ICCAT 22-01, de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 del 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establecen entre las funciones de la Autoridad, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales los cuales hayan sido ratificados por la República de Panamá en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en el contexto del Código de Conducta para la Pesca Responsable, estableció un Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, a fin de afrontar esta problemática, y con el objetivo de eliminar el exceso de capacidad de pesca, procurando que los niveles de pesca sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros marinos.

Que mediante Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, hecho en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966.

Que el artículo 3 de la Resolución ADM/ARAP No.049 de 05 de octubre de 2021, dispone que cualquier medida adoptada por la ICCAT en el futuro, que modifique o remplace alguna medida de ordenación y conservación vigente, se considerará adoptada automáticamente por la República de Panamá.

Que durante la Reunión Ordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), celebrada en Vale Do Lobo, Portugal del 14 al 21 de noviembre de 2022, se adoptó la Recomendación 22-01 para reemplazar la Recomendación 21-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales.

Que de acuerdo al análisis realizado por la Autoridad, de los datos de captura para la flota de pesca con palangre y red de cerco de bandera panameña, que pesca túnidos tropicales en el área de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), se estableció la proporción utilizada por aparejos de pesca y su impacto en la distribución del TAC; en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Sin perjuicio de las asignaciones de derecho y oportunidades de pesca que se adopte en el futuro por la ICCAT, para el año 2023, las medidas de ordenación de la presente resolución, serán aplicables a los buques que hayan estado pescando activamente túnidos tropicales en el Atlántico, con el objetivo de reducir los niveles actuales de mortalidad por pesca de túnidos tropicales, patudo y rabil pequeño, en particular, mientras la ICCAT obtenga asesoramiento científico adicional para la adopción de un programa de recuperación y ordenación plurianual a largo plazo.

Artículo 2. Establecer una Captura Anual Total (TAC, *por sus siglas en inglés*) para el patudo (*Thunnus obesus*), en el año 2023, de mil setecientos siete (1,707 toneladas), a los buques de bandera panameña que pescan en la zona comprendida en el convenio de la ICCAT y que estén autorizados en el Registro de buques.

El TAC se distribuirá generalmente por aparejo de pesca, utilizando el poder de pesca como criterio para la distribución, asignando ochenta y cinco por ciento (85%) para los buques con red de cerco, distribuidos de manera proporcional, y quince por ciento (15%) a los buques con palangre, distribuidos de manera global, quedando de la siguiente manera:

Buques de cerco	% de distribución por aparejo de pesca	Capturas asignadas en Toneladas
Albacora Caribe	85%	420.78
Cape Coral		391.77
Galerna Lau		435.10
Sidney Sofia		203.30
Buques de palangre	15%	256.05
Total	100%	1,707.00

Artículo 3. Los buques podrán, previa anuencia de la Autoridad, prestarse o ceder entre ellos la captura asignada en toneladas, establecida en el artículo 2 de la presente resolución, con el fin de aprovechar sus posibilidades de pesca; no obstante, no podrán, en ningún caso, rebasar el TAC asignado mediante la presente resolución.

Artículo 4. El TAC y su distribución, contemplados en el artículo 2 de la presente resolución, permanecerán vigentes hasta tanto la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) adopte un nuevo programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales o se adopte un nuevo TAC.

Se permitirá a las empresas propietarias de los buques mencionados en el artículo 2 de esta resolución, retirar y reemplazar un buque cerquero o palangrero, por otro que éste designe o asumir el límite de captura designado a dicho buque a otro dentro de la lista establecida en el artículo 2.

Artículo 5. Para mantener el control del TAC de patudo, todos los buques autorizados que capturen túnidos tropicales dentro de la zona del convenio, deberán enviar a la dirección de correo hsfs@arap.gob.pa el reporte del desembarque por especie, según la plantilla establecida por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), a más tardar quince (15) días calendario posteriores a la descarga, validado con la nota de venta.

Artículo 6. El remanente o exceso de captura de patudo estará sujeto a lo que establecido en la recomendación ICCAT sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales.

Artículo 7. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

Artículo 8. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA
Fiel copiado su original
Secretaría General Fecha: 27/1/23